

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



CREDICUOTAS CONSUMO S.A.
EMISORA

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) SERIE II CLASE 1, DENOMINADAS EN PESOS, A SER INTEGRADAS EN PESOS, A TASA DE INTERÉS VARIABLE, CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$1.000.000.000 (PESOS MIL MILLONES) AMPLIABLE POR HASTA \$3.000.000.000 (PESOS TRES MIL MILLONES) (LAS “OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II CLASE 1”)

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) SERIE II CLASE 2, DENOMINADAS EN PESOS, A SER INTEGRADAS EN PESOS, A TASA DE INTERÉS VARIABLE, CON VENCIMIENTO A LOS 18 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$1.000.000.000 (PESOS MIL MILLONES) AMPLIABLE POR HASTA \$3.000.000.000 (PESOS TRES MIL MILLONES) (LAS “OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II CLASE 2”)

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II CLASE 1 Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II CLASE 2 (EN SU CONJUNTO, LAS “OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II”) PODRÁN SER EMITIDAS POR HASTA UN MONTO MÁXIMO, EN CONJUNTO, DE \$3.000.000.000 (PESOS TRES MIL MILLONES). LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II SERÁN EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA US\$50.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento” o “Suplemento de Prospecto”, indistintamente) corresponde a las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) Serie II Clase 1, por un monto de hasta V/N \$1.000.000.000 (pesos mil millones) ampliables por hasta V/N \$3.000.000.000 (pesos tres mil millones), con vencimiento a los 12 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Serie II Clase 1”) y las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) Serie II Clase 2, por un monto de hasta V/N \$1.000.000.000 (pesos mil millones) ampliables por hasta V/N \$3.000.000.000 (pesos tres mil millones), con vencimiento a los 18 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Serie II Clase 2”) y junto con las Obligaciones Negociables Serie II Clase 1, las “Obligaciones Negociables Serie II” o las “Obligaciones Negociables” o las “ON”, indistintamente) a ser emitidos por Credicuotas Consumo S.A. (la “Emisora” o la “Sociedad” o la “Compañía” o “Credicuotas”, indistintamente) en el marco de su Programa de Obligaciones Negociables Simples (No Convertibles en Acciones) por hasta US\$ 50.000.000 (Dólares estadounidenses cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”), y debe ser leído junto con el prospecto del Programa de fecha 15 de julio de 2022 correspondiente al Programa (el “Prospecto” y junto con el Suplemento de Prospecto, los “Documentos de la Oferta”) publicado en el sitio web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv bajo el ítem: “Empresas” de la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores (la “AIF” y la “CNV”, respectivamente), en el Boletín Electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE” y el “Boletín Electrónico del MAE”, respectivamente) y en Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”). El Suplemento de Prospecto deberá ser leído junto con el Prospecto.

OFERTA PÚBLICA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 26.831, DECRETO N°1.023/2013 Y NORMAS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES (“CNV”) BAJO LAS RESOLUCIONES N°RESFC-2018-19941-APN-DIR#CNV DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018, N°RESFC-2019-20193-APN-DIR#CNV DEL 17 DE ABRIL DE 2019 DEL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES CUYA NEGOCIACION SE ENCUENTRA RESERVADA CON EXCLUSIVIDAD A INVERSORES CALIFICADOS. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE,

FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMISORA Y DEMÁS RESPONSABLES SEGÚN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES CALIFICADOS CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES AUTORIZADAS A OFERTA PÚBLICA SOLO PUEDEN NEGOCIARSE PÚBLICAMENTE EN MERCADOS AUTORIZADOS DEL PAÍS, PARA SER ADQUIRIDAS POR LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE INDICAN LAS NORMAS DE LA CNV EN SU SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II.

Todas aquellas publicaciones que se realicen con relación a la presente emisión en los sistemas de información donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie II serán asimismo realizadas en forma idéntica a través del sitio web de la CNV, <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, en el ítem “Empresas”, luego “Buscados de Empresas” / “Autopista de información Financiera” (la “AIF”)

Los Documentos de la Oferta se encuentran a disposición del público inversor en las oficinas de la Compañía y en las oficinas de los Colocadores detalladas en la última página del presente Suplemento, así como en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (www.cnv.gov.ar) (la “Página Web de la CNV”) a través de la Autopista de la Información Financiera (la “AIF”), en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos (“BYMA”) a la BCBA (el “Boletín Diario de la BCBA”), y en la página web del Mercado Abierto Electrónico (“MAE”) (www.mae.com.ar) bajo la sección Mercado Primario (la “Página Web del MAE”).

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables Serie II Clase 1 fueron calificadas por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings) (“Fix”) como “A2 (arg)”. Las Obligaciones Negociables Serie II Clase 2 fueron calificadas por Fix como A- (arg). Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la AIF. Las calificaciones de riesgo no constituirán -ni podrán ser consideradas como- una recomendación de adquisición de las Obligaciones Negociables Serie II por parte de la Emisora o por parte de cualquier agente colocador participante en una Serie y/o Clase bajo el Programa.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 29, Sección X, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, las Obligaciones Negociables deberán ser listadas y/o negociadas en al menos uno o más mercados autorizados por la CNV. La Emisora solicitará autorización a BYMA (registrado como mercado bajo el N°639 de la CNV) y al MAE (registrado como mercado bajo el N°14 de la CNV) para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables, respectivamente.

La creación del Programa y los términos y condiciones de las ON fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía en su reunión de fecha 27 de marzo de 2018 y por el Directorio de la Compañía en sus reuniones de fechas 28 de marzo 2018, 13 de julio de 2018, 24 de enero de 2019, 22 de abril de 2019, 29 de noviembre de 2019 y 5 de julio de 2022. La actualización de la información del Prospecto fue aprobada por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 16 de septiembre de 2021, mediante acta de directorio N°199, y posteriormente en su reunión de fecha 24 de junio de 2022, mediante acta de directorio N°223.

Las Obligaciones Negociables Serie II serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la Ley N°23.576 de Obligaciones Negociables, según fuera modificada por la Ley N°27.440 de Financiamiento Productivo (la “Ley de Financiamiento Productivo”) y todas aquellas normas que la modifiquen y/o reglamenten (“Ley de Obligaciones Negociables”) y asimismo serán emitidas en un todo de conformidad con esas disposiciones y cumpliendo además con todos los requisitos establecidos por la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales, según fuera modificada por la Ley de Financiamiento Productivo (la “Ley de Mercado de Capitales”), el Decreto N°1023/13 y la Resolución General de la CNV N°622/2013 (N.T. año 2013, modificatorias y complementarias) (las “Normas de la CNV”), sus modificaciones y reglamentaciones y todas aquellas otras normas que sean de aplicación en la materia. Asimismo, resultará aplicable la Ley General de Sociedades N°19.550, junto con sus modificatorias y complementarias (la “Ley General de Sociedades”).



La Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables Serie II, lo cual implicará no se emitirá Obligación Negociable alguna, circunstancia que no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o para los Agentes Colocadores, ni tampoco otorgará derecho de compensación o de indemnización alguno.

El presente Suplemento de Prospecto debe leerse juntamente con el Prospecto. Copias de este Suplemento estarán disponibles para ser entregadas a los interesados en la sede social de la Emisora sita en Sarmiento 530, Piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Teléfono/Fax: (011) 5217-9915/5256-9918, e-mail: inversores@credicuotas.com.ar), en las oficinas de los Agentes Colocadores: Industrial Valores S.A., sitas en la calle Maipú 1210, piso 10°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina o en el sitio web <https://inversiones.bind.com.ar/>; Banco Mariva S.A., con domicilio en Sarmiento 500 (C1041AAJ) C.A.B.A. (At: Gonzalo Wolfenson / Samuel Wainstein / Martín Campbell/ Tel 4321-2236/ 2209/ 2275 /E-mail wolfensong@mariva.com.ar / wainsteins@mariva.com.ar / mcampbell@mariva.com.ar); Banco Supervielle S.A., sitas en la calle Bartolomé Mitre 434 (C1036AAH), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Atención: Facundo Cardozo/ Manuel Alvarado - Teléfono: 4324-8265, contacto por e-mail facundo.cardozo@supervielle.com.ar / manuel.alvarado@supervielle.com.ar / mercadodecapitales@supervielle.com.ar); Banco de Galicia y de Buenos Aires S.A.U. sitas en la calle Tte. Gral. Juan. D. Perón 430 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (At: Juan Ignacio Roldán / Teléfono 6329-3084/ E-mail juan.roldan@bancogalicia.com.ar); Banco de Servicios y Transacciones S.A., sitas en la en Avenida Corrientes 1174, Piso 9° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Atención At. Matias Veloso/ Mariano Alonso/ Tomas Bajdacz Teléfono: 5235-2383/2826/2360, E-mail: mesa@bst.com.ar; Allaria Ledesma & Cía. S.A., sitas en la calle 25 de Mayo 359, Piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Juliana Rojido / Matías Aizpeolea, teléfonos 5555-6058 / 5555-6078, e-mail: emisionesprimarias@allaria.com.ar); Facimex Valores S.A, sitas en la calle Olga Cossettini 831, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Andres Durban, Ignacio Aimi, Nicolas Pividori, Matías Domínguez; Tel.: (011) 4516-0800, correo electrónico: andresdurban@facimex.com.ar, ignacioaimi@facimex.com.ar, nicolaspividori@facimex.com.ar, matiasdominguez@facimex.com.ar; emisiones@facimex.com.ar); Banco Patagonia S.A. sitas en la calle Av. de Mayo 701 Piso 24° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Tomas Salmain/ María Fernanda Geragalet / Pamela Pereyra/ Patricio Esquivel Teléfono: 4343-5150; e-mail: tsalmain@bancopatagonia.com.ar; mgeragalet@bancopatagonia.com.ar / ppereyra@bancopatagonia.com.ar / pesquivel@bancopatagonia.com.ar); AWM Valores S.A. sita en la calle Carlos Pellegrini 1427, piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Teléfono +54 9 11 5337 5166 e-mail: sterra@awmvalores.com / Aortizfragola@awmvalores.com); AR Partners S.A. sita en la calle Arenales 707 piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Teléfono 4850-2531, e-mail: agustin.vilaseca@arpartners.com.ar); y Cocos Capital S.A. sita en Suipacha 1380 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Teléfono 4344-6000, e-mail: sbdar@cocos.capital) y/o en las oficinas de los co-organizadores situadas en Maipú 1210, piso 10° o en los sitios web <https://bind.com.ar> o <https://inversiones.bind.com.ar/>, así como en la página web de la AIF (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>), en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, (el “Boletín Diario de la BCBA”) y en la página web del MAE (www.mae.com.ar) bajo la sección Mercado Primario (la “Página Web del MAE”).

Todo eventual inversor calificado deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. Invertir en Obligaciones Negociables de Credicuotas implica riesgos. Véase la sección titulada “Factores de Riesgo” en el Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie II que se describen en el presente Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV en el marco del Programa, en virtud de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables Serie II la Compañía presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante la CNV.

Se advierte al público inversor que las Obligaciones Negociables Serie II, al estar denominadas en pesos se encuentran alcanzadas por los beneficios previstos en el Decreto N°621/2021. Atento a ello, en caso de que el Agente de Depósito Colectivo y/o la emisora incumplan con los deberes de información previstos por la R.G. 917 de la CNV podría dejar de gozar de las exenciones impositivas respecto al impuesto a las ganancias y/o al impuesto a los bienes personales de los que gozaría el potencial inversor en su carácter tenedor de las obligaciones negociables a emitirse en el marco del presente programa global.



De acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV se informa al público inversor que ni la Emisora, sus beneficiarios finales y/o las personas físicas o jurídicas que tuvieran como mínimo el DIEZ (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre la misma, registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

Los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales establecen, respecto a la información del Prospecto y del Suplemento de Prospecto, que los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos y suplementos de prospecto por ellos registrados ante la CNV. Las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y suplementos de prospecto de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y del Suplemento de Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

CO-ORGANIZADORES



BANCO INDUSTRIAL S.A.

Agente de Liquidación, Compensación y Agente de Negociación Integral Matricula CNV N°73



INDUSTRIAL VALORES S.A.

Agente de Liquidación, Compensación y Agente de Negociación Integral Matricula CNV N°153

AGENTES COLOCADORES



INDUSTRIAL VALORES S.A.

Agente de Liquidación, Compensación y Agente de Negociación Integral Matricula CNV N°153.



BANCO MARIVA S.A.

Agente de Liquidación, Compensación y Agente de Negociación Integral Matricula CNV N°49



BANCO SUPERVIELLE S.A.

Agente de Liquidación, Compensación y Agente de Negociación Integral Matricula CNV N°57



BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.

Agente de Liquidación, Compensación y Agente de Negociación Integral Matricula CNV N°22



BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.

Agente de Liquidación, Compensación y Agente de



ALLARIA LEDESMA & CÍA S.A.

Agente de Liquidación, Compensación y Agente de

Negociación Integral Matricula CNV N°64



FACIMEX VALORES S.A.

*Agente de Liquidación, Compensación y Agente de
Negociación Integral Matricula CNV N°99*

Negociación Integral Matricula CNV N°24

BANCOPATAGONIA

BANCO PATAGONIA S.A.

*Agente de Liquidación, Compensación y Agente de
Negociación Integral Matricula CNV N°66*



AWM VALORES S.A.

*Agente de Liquidación, Compensación y Agente de
Negociación Integral Matricula CNV N°230*

AR PARTNERS

AR PARTNERS S.A.

*Agente de Liquidación, Compensación y Agente de
Negociación Integral Matricula CNV N°31*



COCOS CAPITAL S.A.

*Agente de Liquidación, Compensación y Agente de
Negociación Propio Matricula CNV N°688*

La fecha de este Suplemento es 21 de julio de 2022

I. AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

A) NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES EN INVERTIR EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie II, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar cualquier decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie II, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie II, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie II. El contenido del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los riesgos, aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos, cambiarios y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Serie II.

Los Colocadores no se comprometen a revisar la situación financiera o actividades de la Compañía durante la duración del Programa y las Obligaciones Negociables Serie II, ni a notificar a ningún inversor en Obligaciones Negociables Serie II sobre cualquier información de la que tomara conocimiento. Ni la entrega del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto, ni la oferta, venta o entrega de Obligaciones Negociables Serie II en ninguna circunstancia implicará que el Prospecto, complementado por el Suplemento de Prospecto, es exacto con posterioridad a la fecha del presente o que no ha ocurrido ningún cambio adverso en la situación financiera de la Compañía desde la fecha del presente.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables Serie II (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes, y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” de acuerdo a lo previsto en el Decreto N°589/2013, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables Serie II, utilicen cuentas localizadas o abiertas en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” conforme las leyes de la República Argentina. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. Por medio del Decreto 279/18 (Boletín Oficial 09/04/18) el Poder Ejecutivo ha dispuesto que hasta tanto se reglamente el artículo 15.2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco del Decreto N°589 del 27 de mayo de 2013. El listado vigente puede consultarse en el link <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver>. En consecuencia, deberán considerarse “no cooperantes” a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios, que no figuren en el listado. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables Serie II y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto, y deberán obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables Serie II requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores) a dar informaciones y/o efectuar declaraciones respecto de la Compañía y/o de las Obligaciones Negociables Serie II que no sean las contenidas o incorporadas por referencia en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si las mismas



fueran dadas o efectuadas, dichas informaciones o declaraciones no podrán ser consideradas como autorizadas por la Compañía y/o los Colocadores.

Ni la entrega del Prospecto ni de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento ni la venta de las Obligaciones Negociables Serie II en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los mismos.

El presente Suplemento, así como toda otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables Serie II, no está destinado a suministrar la base de ninguna evaluación crediticia o de otra índole, y no debe ser considerado una recomendación formulada por la Compañía o los Colocadores en el sentido de que cualquier destinatario de este Suplemento de Prospecto o de cualquier otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables Serie II debe comprar cualquiera de las Obligaciones Negociables Serie II. Asimismo, bajo ningún supuesto se entenderá que mediante la entrega del presente Suplemento de Prospecto o de cualquier otra información relacionada con las Obligaciones Negociables Serie II, la Compañía o los Colocadores proveen asesoramiento y/o recomendación legal, contable, impositiva, financiera y/o regulatoria. Todo inversor que considere la posibilidad de comprar Obligaciones Negociables Serie II debe realizar su propia investigación independiente acerca de la situación patrimonial y los asuntos de la Compañía, así como su propia evaluación de la solvencia de éstos, consultando en caso de considerarlo necesario a sus propios asesores financieros, legales e impositivos.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS Y/O SUPLEMENTOS DE PROSPECTO POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO CO-ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS Y/O SUPLEMENTOS DE PROSPECTO DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

Las Obligaciones Negociables Serie II estarán documentadas en un certificado global permanente por clase, para su depósito en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores” o “CVSA” indistintamente) conforme a la ley 20.643. Dicha entidad se encuentra autorizada a percibir de los depositantes aranceles por la administración del depósito colectivo y por los pagos de los servicios. Estos aranceles podrían ser trasladados por los depositantes a los obligacionistas.

Restricciones para la adquisición de las Obligaciones Negociables Serie II.

Estas Obligaciones Negociables Serie II sólo podrán ser adquiridas por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías (los “Inversores Calificados”) establecidas en el art. 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
- b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- c) Fondos Fiduciarios Públicos.
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
- e) Cajas Previsionales.



- f) **Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas.**
- g) **Fondos Comunes de Inversión.**
- h) **Fideicomisos Financieros con oferta pública.**
- i) **Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.**
- j) **Sociedades de Garantía Recíproca.**
- k) **Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia.**
- l) **Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV.**
- m) **Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).**
- n) **Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.**

Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los valores negociables ofrecidos, incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas.

Para el caso previsto en el inciso m), las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión.

Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

B) DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II

Mediante la presentación de Órdenes de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Serie II los adquirentes deberán otorgar ciertas declaraciones y garantías a la Emisora, a los Agentes Colocadores, entre ellas:

- a) **que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables Serie II;**
- b) **que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie II;**
- c) **que reconocen y aceptan que (a) cuentan con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (b) han prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en la sección “Factores de Riesgo” en el Prospecto a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables Serie II, (c) la inversión en las Obligaciones Negociables Serie II (1) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (2) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;**
- d) **que conocen y aceptan la información descripta más arriba en “Notificación a los Inversores” en el presente capítulo.**



- e) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía, ni de los Agentes Colocadores;
- f) no se han basado en la Compañía, ni en los Agentes Colocadores, ni en ninguna persona vinculada a la Compañía o ni a los Agentes Colocadores, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión;
- g) que conocen y aceptan los términos descriptos bajo la sección “Plan de Distribución” detallados más abajo en el presente Suplemento de Prospecto;
- h) que conocen y aceptan que la Emisora y los Agentes Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto;
- i) que aceptan que la Emisora podrá optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie II, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto, sin que ello genere responsabilidad alguna a la Emisora o a los Colocadores, ni derecho de reclamo alguno de su parte;
- j) que conocen y aceptan que la Emisora podrá, hasta la finalización del Período de Licitación Pública, dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie II, en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier otra índole que tornen más gravosa la emisión quedando, en dicho caso, sin efecto alguno la totalidad de las Órdenes de Compra que se hubiesen recibido, sin que ello genere responsabilidad alguna a la Emisora o a los Colocadores, ni derecho de reclamo alguno de su parte;
- k) que los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie II son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad;
- l) que no se encuentran radicados en un país considerado “no cooperante a los fines de la transparencia fiscal” o “de baja o nula tributación”, y no utilizan cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en, o fondos provenientes de, países considerados “no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o “de baja o nula tributación” a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Serie II;
- m) que las informaciones consignadas en la Orden de Compra y para los registros de los Agentes Colocadores son exactas y verdaderas, y que tienen conocimiento de la Ley N°25.246 y sus modificatorias;
- n) que conocen y aceptan los términos descriptos bajo la sección “Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” del Suplemento de Prospecto;
- o) que conocen y aceptan las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, las cuales pueden agravarse en el futuro; y
- p) que conocen y aceptan las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina a acceder al mercado de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables Serie II.

La inversión en las Obligaciones Negociables Serie II a emitirse en el marco del presente Suplemento de Prospecto implica ciertos riesgos que ustedes deberán considerar antes de realizar tal inversión. Véase “Factores de Riesgo” en el Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie II ha sido autorizada exclusivamente en la Argentina. Las Obligaciones Negociables Serie II no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, ni ningún otro Documento de la Oferta podrá ser distribuido o publicado en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo



La Emisora y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie II, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme con lo dispuesto por la Ley N°25.246, la Ley N°26.733, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (“UIF”), de la CNV o del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”). La Emisora podrá rechazar las Órdenes de Compra cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables Serie II no proporcione, a satisfacción de la Emisora y los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada.

Información Financiera

Se informa que la información financiera de la Emisora al 31 de marzo de 2019, 2020, 2021 y 2022 se encuentra incluida en el Prospecto, al cual debe remitirse.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical stroke and a horizontal base.

ÍNDICE

I. AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	6
II. OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II	12
III. DESTINO DE LOS FONDOS	23
IV. CALIFICACIÓN DE RIESGO	24
V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	25
VI. REMISIÓN AL PROSPECTO DE PROGRAMA.....	34
VII. INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA EMISORA.....	35

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical stroke and a horizontal stroke at the bottom.

II. OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II

La siguiente constituye una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie II ofrecidas por el presente y complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que sólo podrá realizarse en beneficio de los inversores. En el presente Suplemento de Prospecto, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto.

Emisora	Credicutas Consumo S.A (continuadora de Credishopp S.A.). La CNV autorizó, por Disposición N°DI-2020-28-APN-GE#CNV de fecha 11 de junio del 2020, transferir la autorización oportunamente otorgada a CREDISHOPP S.A., para hacer oferta pública de sus valores negociables, a favor de CREDICUOTAS CONSUMO S.A., en virtud del cambio de denominación social resuelto por la Asamblea General Extraordinaria Unánime de accionistas, celebrada el 14 de noviembre de 2019.
Denominación	Obligaciones Negociables Serie II.
Descripción	Obligaciones Negociables Simples, no convertibles en acciones a tasa de interés variable, no subordinadas y sin garantía.
Moneda de dominación, integración y pago	Las Obligaciones Negociables Serie II estarán denominadas y serán integradas y pagaderas en pesos.
Monto	Hasta V/N \$1.000.000.000 (pesos mil millones) ampliable por hasta V/N en conjunto entre ambas clases de \$3.000.000.000 (pesos tres mil millones). El monto definitivo de la emisión será determinado por la Emisora al cierre del Período de Subasta e informado en el Aviso de Resultados, conforme tales términos se definen más adelante.
Precio de Emisión	100% del valor nominal.
Fecha de Emisión y Liquidación	Dentro de los tres días hábiles inmediatamente posteriores a la fecha en que finalice el Período de Subasta, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados (la " <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ").
Co-Organizadores	Banco Industrial S.A. e Industrial Valores S.A.
Agentes Colocadores	Industrial Valores S.A., Banco Mariva S.A., Banco Supervielle S.A., Banco de Galicia S.A.U., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Allaria Ledesma & Cía S.A., Facimex Valores S.A., Banco Patagonia S.A., AWM Valores S.A., AR Partners S.A., y Cocos Capital S.A.
Agente de Cálculo	Credicutas Consumo S.A.
Rescate por razones impositivas	Las Obligaciones Negociables Serie II podrán ser rescatadas por razones impositivas de conformidad con lo establecido en la sección " <i>De la Oferta, el Listado y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Rescate por Razones Impositivas</i> " del Prospecto.
Montos adicionales	La Emisora realizará los pagos respecto de las Obligaciones Negociables Serie II sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u



otras cargas gubernamentales existentes a la fecha del Suplemento, de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso de que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las Obligaciones Negociables Serie II de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

En ciertos casos la Emisora no estará obligada a pagar dichos montos adicionales, para mayor detalle ver “*De la Oferta, el Listado y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales*” del Prospecto.

Compromisos

La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables Serie II en circulación:

Compromisos de Hacer:

Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes

La Compañía deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica; (ii) no modificar su actividad principal consistente en el otorgamiento de créditos de consumo y abstenerse de realizar actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual; (iii) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, autorizaciones, licencias, permisos, inscripciones, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (iv) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones.

Mantenimiento de oficinas

La Compañía continuará manteniendo una oficina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adonde se le podrán enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las Obligaciones Negociables Serie II.

Notificación de incumplimiento

La Compañía notificará inmediatamente a los tenedores de Obligaciones Negociables Serie II en circulación, a través de un aviso en la AIF, el Página Web del MAE y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie II, la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento bajo el presente (según se define más adelante). Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que la Sociedad se proponga adoptar en relación con el mismo.

Listado y Negociación

La Compañía podrá solicitar las correspondientes autorizaciones de



BYMA y del MAE para listar y negociar las Obligaciones Negociables Serie II y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener y para cumplir con los requisitos establecidos por dichos mercados.

Destino de los fondos

La Compañía destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase II, netos de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, Serie cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para mayor detalle ver la sección “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento.

Forma de Colocación

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie II se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 4, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables Serie II serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta abierto, conforme los parámetros y condiciones que se detallan en “*Colocación y Adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie II*” del presente Suplemento de Prospecto.

Acreditación de la condición de Inversor Calificado

Los Agentes Colocadores verificarán la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir Obligaciones Negociables Serie II a ser emitidas bajo el Programa, deberán acreditar su condición de Inversor Calificado que, conforme lo dispuesto por el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, se limita a los siguientes sujetos: a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.; b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; c) Fondos Fiduciarios Públicos.; d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); e) Cajas Previsionales.; f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; g) Fondos Comunes de Inversión.; h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; j) Sociedades de Garantía Recíproca; k) Personas Jurídicas registradas por la COMISIÓN como agentes, cuando actúen por cuenta propia; l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la COMISIÓN; m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000) y n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero mediante: (i) en el caso que se trate de clientes de los Agentes Colocadores, documentación que respalde un giro operatorio suficiente, reservándose el derecho los Agentes Colocadores correspondiente de requerir también, de considerarlo necesario, la documentación mencionada en (ii) (a) y (b) siguiente o (ii) en el caso de: (a) personas humanas, mediante la presentación de su declaración jurada de ganancias y/o de bienes personales; y (b) personas jurídicas, mediante la presentación de sus balances.

Período Informativo y Período de Subasta

En virtud de que las Obligaciones Negociables Serie II se ofrecen solo a inversores calificados de acuerdo con la definición de inversor calificado establecida por el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, el proceso de difusión y licitación de las Obligaciones Negociables Serie II constará



de (A) un período de difusión pública que tendrá al menos un (1) Día Hábil, que comenzará a las 0 horas del Día Hábil siguiente de la fecha en que se publique el presente Suplemento de Prospecto y el aviso de suscripción pertinente que será publicado en los Sistemas Informativos (el “Aviso de Suscripción” y el “Período Informativo”, respectivamente), período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Emisora (previo acuerdo de los Agentes Colocadores); y (b) un proceso licitatorio de un Día Hábil (el “Período de Subasta”) que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo que el Período Informativo fuera terminado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Subasta tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo) período que podrá ser prorrogado a opción de la Emisora (previo acuerdo con los Agentes Colocadores). Al finalizar el Período de Subasta se publicará el resultado de la colocación mediante un aviso de resultados (el “Aviso de Resultados”).

Listado y negociación

Las Obligaciones Negociables Serie II podrán listarse en BYMA, y podrá solicitarse la autorización para su negociación en el MAE y/o en cualquier otro mercado.

Obligaciones Negociables Adicionales

La Compañía podrá, en cualquier momento, y sin notificación a, o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie II, emitir Obligaciones Negociables Serie II adicionales, estableciéndose que dichas obligaciones negociables adicionales deberán tener los mismos términos y condiciones que las obligaciones negociables de la serie en cuestión (excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión, y la primera fecha de pago de intereses). En ese caso, dichas obligaciones negociables adicionales constituirán una única serie y serán fungibles con las obligaciones negociables de la misma serie.

Autorizaciones

La creación del Programa y la emisión de las Obligaciones Negociables Serie II, así como los términos y condiciones generales del Programa fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía en su reunión de fecha 27 de marzo de 2018 y por el Directorio de la Compañía en sus reuniones de fechas 19 de marzo 2018, 13 de julio de 2018, 24 de enero de 2019, 22 de abril de 2019, 29 de noviembre de 2019. La actualización de la información del Prospecto fue aprobada por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 16 de septiembre de 2021, mediante acta de directorio N°199; y posteriormente en su reunión de fecha 24 de junio de 2022, mediante acta de directorio N°223.

La emisión de las Obligaciones Negociables Serie II fue aprobada por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 5 de julio de 2022, mediante acta de directorio N° 224.

Ley aplicable

Las Obligaciones Negociables Serie II se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y en particular la Ley General de Sociedades N° 19.550, junto con sus modificatorias y complementarias, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.

Jurisdicción

Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires S.A. (“BCBA”) o el que lo reemplace en el futuro de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante, lo anterior, los inversores tienen el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que la ley establezca



la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

Título ejecutivo

En el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables Serie II, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, Caja de Valores, podrá expedir certificados tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.



III. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II CLASE 1

Descripción – Clase	Las Obligaciones Negociables Serie II Clase 1, denominadas e integradas pesos, a una tasa de interés variable, con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta \$1.000.000.000 (pesos mil millones) ampliable por hasta el monto máximo de V/N \$3.000.000.000 (pesos tres mil millones) en conjunto con las Obligaciones Negociables Serie II Clase 2.
Moneda de Denominación, Integración y Pago	Las Obligaciones Negociables Serie II Clase 1 estarán denominadas e integradas en pesos.
Calificación de riesgo	Las Obligaciones Negociables Serie II Clase 1 fueron calificadas por Fix SCR S.A Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings) como “A2 (arg)”.
Forma de Integración	<p>Los inversores calificados que presentaren Órdenes de Compra y que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Serie II Clase 1 efectivamente adjudicadas, en efectivo, en Pesos mediante (i) transferencia electrónica a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) el débito de la cuenta del inversor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.</p> <p>En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Serie II Clase 1, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores, indistintamente) de titularidad de los inversores interesados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.</p>
Pagos	Serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.
Valor nominal unitario	\$1 (pesos uno).
Monto mínimo de suscripción	\$1.000.000 (pesos un millón) o múltiplos de \$1 (pesos uno) por encima de dicho monto.
Unidad mínima de negociación	\$1.000.000 (pesos un millón) o múltiplos de \$1 (pesos uno) por encima de dicho monto.
Amortización	El capital de las Obligaciones Negociables Serie II Clase 1 será amortizado en 3 (tres) pagos, el primero de ellos equivalente al 33% (treinta y tres por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie II Clase 1 y pagadero al mes 10 (diez) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, el segundo de ellos equivalente al 33% (treinta y tres por ciento) del valor nominal de los Obligaciones Negociables Serie II Clase 1 y pagadero al mes 11 (once) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y los restantes 34% (treinta y cuatro por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie II Clase 1 pagaderos al Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie II Clase 1. Los pagos de capital serán realizados en la



fecha en que se cumplan 10 (diez), 11 (once) y 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes o, de no ser un día hábil o de no existir dicho día, será el día hábil inmediato posterior (cada una, una “Fecha de Amortización”). Las Fechas de Amortización serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

Tasa de Interés Serie II Clase 1:

El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Serie II Clase 11 devengará intereses a una tasa de interés variable (los “Intereses”), calculados desde la Fecha de Emisión y Liquidación inclusive hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive), estableciéndose que dicha tasa de interés anual será equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen Diferencial de Corte (la “Tasa de Interés Aplicable”). Los Intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

“*Tasa de Referencia*”: Será el promedio aritmético simple de la Tasa Badlar Bancos Privados (según la misma es difundida por el BCRA), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada período de devengamiento de Intereses trimestral y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero, pero excluyendo el último.

En caso de que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta y treinta y cinco días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA o el que en el futuro lo reemplace.

“*Margen Diferencial de Corte*”: Tiene el significado asignado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

Fechas de Pago de Intereses Serie II Clase 1

Los Intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes o, de no ser un día hábil o no existir dicho día, el primer día hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”), salvo en la última Fecha de Pago de Intereses, en cuyo caso el pago será realizado en la Fecha de Vencimiento Serie II Clase 1. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados. El período de devengamiento de los intereses estará comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses comprendido entre la Fecha de Liquidación y de Emisión y la primera Fecha de Pago de Intereses. En caso de que una Fecha de Pago corresponda a un día que no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente siguiente. Salvo con relación a la última fecha de pago respecto de la cual, en caso de que no fuera un día hábil la emisora pagara los intereses devengados entre la fecha de pago y la de su efectivo pago.



Forma

Las Obligaciones Negociables Serie II Clase 1 se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores de acuerdo con lo establecido por la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.



IV. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II CLASE 2

Descripción – Clase	Las Obligaciones Negociables Serie II Clase 2, denominadas e integradas pesos, a una tasa de interés variable, con vencimiento a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta \$1.000.000.000 (pesos mil millones) ampliable por hasta el monto máximo de V/N \$3.000.000.000 (pesos tres mil millones) en conjunto con las Obligaciones Negociables Serie II Clase 1.
Moneda de Denominación, Integración y Pago	Las Obligaciones Negociables Serie II Clase 2 estarán denominadas e integradas en pesos.
Calificación de riesgo	Las Obligaciones Negociables Serie II Clase 2 fueron calificadas por Fix SCR S.A Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings) como “A- (arg)”.
Forma de Integración	<p>Los Inversores Calificados que presentaren Órdenes de Compra y que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Serie II Clase 2 efectivamente adjudicadas, en efectivo, en Pesos mediante (i) transferencia electrónica a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) el débito de la cuenta del Inversor Calificado que se indique en la correspondiente Orden de Compra.</p> <p>En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Serie II Clase 2, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los inversores interesados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.</p>
Pagos	Serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.
Valor nominal unitario	\$1 (pesos uno).
Monto mínimo de suscripción	\$1.000.000 (pesos un millón) o múltiplos de \$1 (pesos uno) por encima de dicho monto
Unidad mínima de negociación	\$1.000.000 (pesos un millón) o múltiplos de \$1 (pesos uno) por encima de dicho monto.
Amortización	El capital de las Obligaciones Negociables Serie II Clase 2 será amortizado en 3 (tres) pagos, el primero de ellos equivalente al 33% (treinta y tres por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie II Clase 2 y pagadero al mes 12 (doce) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, el segundo de ellos equivalente al 33% (treinta y tres por ciento) del valor nominal de los Obligaciones Negociables Serie II Clase 2 y pagadero al mes 15 (quince) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y los restantes 34% (treinta y cuatro por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie II Clase 2 pagaderos al Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie II Clase 2 Los pagos de capital serán realizados en la fecha en que se cumplan 12 (doce), 15 (quince) y 18 (dieciocho) meses



contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes o, de no ser un día hábil o de no existir dicho día, será el día hábil inmediato posterior (cada una, una “Fecha de Amortización”). Las Fechas de Amortización serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

Tasa de Interés Serie II Clase 2

El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Serie II Clase 2 devengará intereses a una tasa de interés variable (los “Intereses”), que se calcularán desde la Fecha de Emisión y Liquidación inclusive hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive), estableciéndose que dicha tasa de interés anual será equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen Diferencial de Corte (la “Tasa de Interés Aplicable”). Los Intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

“*Tasa de Referencia*”: Será el promedio aritmético simple de la Tasa Badlar Bancos Privados (según la misma es difundida por el BCRA), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada período de devengamiento de Intereses trimestral y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero, pero excluyendo el último.

En caso de que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta y treinta y cinco días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA o el que en el futuro lo reemplace.

“*Margen Diferencial de Corte*”: Tiene el significado asignado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

Fechas de Pago de Intereses Serie II Clase 2

Los Intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes o, de no ser un día hábil o no existir dicho día, el primer día hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”), salvo en la última Fecha de Pago de Intereses, en cuyo caso el pago será realizado en la Fecha de Vencimiento Serie II Clase 2. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados. El período de devengamiento de los intereses estará comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses comprendido entre la Fecha de Liquidación y de Emisión y la primera Fecha de Pago de Intereses. En caso de que una Fecha de Pago corresponda a un día que no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente siguiente. Salvo con relación a la última fecha de pago respecto de la cual, en caso de que no fuera un día hábil la emisora pagara los intereses devengados entre la fecha de pago y la de su efectivo pago.



Forma

Las Obligaciones Negociables Serie II Clase 2 se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.



III. DESTINO DE LOS FONDOS

La Compañía destinará los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie II, luego de deducir honorarios, comisiones y gastos relacionados con la emisión, para uno o más de los siguientes fines y de acuerdo con lo previsto por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables:

Para la integración de capital de trabajo en el país, incluyéndose, pero no limitándose, al otorgamiento de préstamos a personas humanas para cualquiera de los fines permitidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, disponibilidades, entre otros. El concepto de capital de trabajo en la República Argentina incluye, además, entre otros, los siguientes conceptos: aumento de la posición de liquidez de la Compañía, cancelación y/o refinanciación de pasivos y el otorgamiento de préstamos a personas físicas.

La aplicación de los fondos netos derivados de la emisión de las Obligaciones Negociables Serie II está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Compañía podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial. Dado que la estrategia de la Compañía está centrada principalmente en la identificación y desarrollo de oportunidades comerciales dentro del marco de sus actividades, podría no emplear los fondos netos derivados de la emisión de las Obligaciones Negociables Serie II en forma inmediata. Mientras se encuentre pendiente de aplicación, la Compañía podrá invertir los fondos transitoriamente en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.



IV. CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables Serie II cuentan con una calificación de riesgo. El Programa no cuenta con calificación de riesgo alguna.

La Emisora ha seleccionado a Fix Scr S.A. Agente de Calificación de Riesgo, con domicilio en Sarmiento 663, a fin de calificar las Obligaciones Negociables Serie II.

Las Obligaciones Negociables Serie II Clase 1 fueron calificadas como: "A2 (arg)"

Las Obligaciones Negociables Serie II Clase 2 fueron calificadas como: "A- (arg)"

La Categoría A(arg): "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade.

La Categoría A2(arg): Indica una satisfactoria capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otras entidades o fondos calificados, emisores, instrumentos o emisiones del país. Sin embargo, el margen de seguridad no es tan elevado como en la categoría superior.

Las calificaciones de Credicuotas Consumo S.A. se sustentan principalmente en las sinergias que presenta con su vinculada, Banco Industrial, así como el muy buen desempeño de la entidad y la buena gestión de los riesgos. Asimismo, contemplan su razonable calidad de activos, adecuada capitalización, la fuerte correlación de su negocio con la evolución del consumo y su descalce de plazos entre activos y pasivos producto de su fondeo mayoritariamente en el corto plazo.

La calificación no representa una recomendación para la compra, mantenimiento o venta de ninguna clase de Obligaciones Negociables Serie II.

Tales calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente el Emisor, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, podrá designar otros agentes calificadores de riesgo para calificar las Obligaciones Negociables Serie II al término del plazo establecido en la norma.

Los dictámenes del agente de calificación de riesgo pueden ser consultados en el sitio web: <https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=1977>.



V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Las Obligaciones Negociables Serie II serán colocadas por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y las demás normas aplicables. Banco Industrial S.A. e Industrial Valores S.A. actuarán como Co-organizadores (los “Organizadores”). Industrial Valores S.A., Banco Mariva S.A., Banco Supervielle S.A., Banco de Galicia S.A.U., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Allaria Ledesma & Cía S.A., Facimex Valores S.A., Banco Patagonia S.A., AWM Valores S.A., AR Partners S.A., y Cocos Capital S.A. serán los Agentes Colocadores (los “Agentes Colocadores” o los “Colocadores” indistintamente) de las Obligaciones Negociables Serie II. Conforme al contrato de colocación, que será suscripto entre la Emisora y los Agentes Colocadores, los Agentes Colocadores se obligan a realizar esfuerzos razonables de colocación, con el alcance del inciso a) del artículo del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, dejándose constancia de que las obligaciones de los Agentes Colocadores serán simplemente mancomunadas.

Las Obligaciones Negociables Serie II serán ofrecidas y colocadas en la República Argentina por los Agentes Colocadores a Inversores Calificados conforme al procedimiento previsto en la presente sección y de acuerdo con lo establecido en las Normas de la CNV y mediante el Prospecto del Programa y el presente Suplemento. No sólo los Oferentes (tal como se define a continuación) iniciales de las Obligaciones Negociables Serie II deberán encontrarse dentro de la categoría de Inversor Calificado al momento de su suscripción inicial, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúnan los requisitos de Inversor Calificado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, aquellos Inversores Calificados que quieran suscribir las Obligaciones Negociables Serie II deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Compra (conforme luego se define) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.

La rueda de licitación pública tendrá la modalidad abierta lo que implica que todos los participantes podrán ver las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema. A dichos efectos, todos aquellos Agentes del MAE y/o adherentes que cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos Agentes del MAE y/o adherentes que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Agentes Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 1 Día Hábil al inicio del Período de Subasta. Todas las ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

Industrial Valores S.A. será el encargado de generar el pliego de licitación en el sistema “SIOPEL”. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes del mismo, distintos de los Agentes Colocadores. Los Inversores Calificados interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherente del mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta, a fin de posibilitar que las correspondientes Órdenes de Compra sean presentadas a través del módulo de licitaciones del sistema “MPMAE” del MAE antes de que finalice el Período de Subasta. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (distintos de los Agentes Colocadores) a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Calificados que presenten Órdenes de Compra a través de los mismos.

Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar a Industrial Valores S.A. su intención de participar en la subasta de las Obligaciones Negociables Serie II hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período Informativo, a efectos que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo den cumplimiento a las obligaciones que les corresponden en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a Industrial



Valores S.A. respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

Los Agentes Colocadores, con el alcance del inciso a) del artículo del Código Civil y Comercial de la Nación, realizarán sus mejores esfuerzos para colocar las Obligaciones Negociables Serie II, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos (a) distribuir el Prospecto del Programa y el Suplemento a potenciales Inversores Calificados como así también todo material o documento que establezca las condiciones bajo las cuales se invitará a realizar ofertas a los Inversores Calificados, aclarando, cuando corresponda, el carácter preliminar (“*red herring*”) de los mencionados documentos (y conservando recibo y/o copia impresa, según corresponda, de cada documento remitido); (b) realizar reuniones informativas individuales o colectivas en formato presencial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o virtuales con potenciales Inversores Calificados a los efectos de presentar la futura emisión de las Obligaciones Negociables Serie II como así también celebrar reuniones informativas con el objeto de presentar la información contenida en el Prospecto del Programa y en el presente Suplemento. En dichas reuniones informativas los eventuales Inversores Calificados tendrán la oportunidad de formular preguntas y aclarar dudas; (c) enviar correos electrónicos a potenciales Inversores Calificados con información resumida sobre la colocación y material de difusión; (d) realizar el seguimiento de interés por medio de llamadas telefónicas o reuniones individuales o grupales; (e) la publicación de avisos en uno o más diarios de amplia circulación y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie II informando la transacción; (f) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; y (g) conferencias telefónicas con potenciales Inversores Calificados (algunas de las cuales podrán ser grabadas, siempre que ello fuere convenido con los participantes). Los Agentes Colocadores, a los efectos de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie II, observarán, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales, así como toda la normativa aplicable emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias.

Los Agentes Colocadores presentarán a la Emisora los elementos que demuestren la realización de los mejores esfuerzos de colocación realizados para la colocación de las Obligaciones Negociables Serie II mediante oferta pública y la Emisora conservará dicha documentación para acreditar la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente. Se entenderá razonablemente que los Agentes Colocadores han realizado los mejores esfuerzos para colocar las Obligaciones Negociables Serie II cuando hubiera realizado aquellos actos conforme con las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables.

Una vez autorizada la oferta pública por la CNV, el presente Suplemento será publicado en la AIF, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie II.

Asimismo, en la oportunidad que determinen la Emisora y los Agentes Colocadores, en forma conjunta, según las condiciones del mercado, la Emisora publicará el Aviso de Suscripción en la AIF, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie II, y eventualmente en un diario de amplia circulación nacional, en el que se indicará entre otros datos (a) la fecha de inicio y de finalización del Período Informativo, durante el cual los Agentes Colocadores efectuarán sus esfuerzos de colocación, (b) la fecha de inicio y de finalización del Período de Subasta, durante el cual los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, a los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, (c) los domicilios de los Agentes Colocadores y (d) demás datos correspondientes a la colocación de las Obligaciones Negociables Serie II requeridos por la normativa aplicable.

Durante el Período de Subasta, los Agentes Colocadores entregarán a los potenciales Inversores Calificados formularios de órdenes de compra y recibirá de los distintos Inversores Calificados (los “Oferentes”) las ofertas de suscripción de las Obligaciones Negociables Serie II que constituirán ofertas irrevocables de compra (las “Órdenes de Compra”) y deberán indicar un margen ofrecido (el “Margen Ofrecido”). A su vez, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo, podrán ingresar, como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, las Órdenes de Compra que hayan recibido de Oferentes. Las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que aseguren a los Agentes Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra. Los Agentes Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida, sin que tal circunstancia otorgue a los Oferentes derecho a indemnización alguna.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora y/o de los Co-organizadores y/o de los Agentes Colocadores.



Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir a Industrial Valores S.A. toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie II en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Industrial Valores S.A. analizará dicha información en virtud de, y de acuerdo con la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Una vez finalizado el Período de Subasta no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

No podrán presentar Órdenes de Compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados “no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables Serie II, utilicen cuentas localizadas o abiertas en las denominadas jurisdicciones “no cooperadoras a los fines de la transparencia fiscal”, no pudiendo los Agentes Colocadores aceptar las Órdenes de Compra de tales personas o entidades. Los países o territorios considerados “no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” son aquellos incorporados al listado publicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>), conforme lo dispuesto por el Decreto 589/2013 (para mayor información sobre este tema, ver “Carga Tributaria-Restricción respecto de las jurisdicciones consideradas no cooperadoras a los fines de la transparencia fiscal” en el Prospecto).

Las Órdenes de Compra podrán remitirse a Industrial Valores S.A. al domicilio sito en Maipú 1210, Piso 10° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario habitual de actividad comercial, de 10 a 15 hs., mediante fax al número (011) 5238-0256, Atención: Veronica Landro/Javier PAdova/Marcos Romero/ Andrea Gaffuri/ Paula Dalmasso, mediante correo electrónico dirigido a operaciones@bindinversiones.com.ar / mdc@bancoindustrial.com.ar / sales@bancoindustrial.com.ar; o a Banco Mariva S.A., con domicilio en Sarmiento 500 (C1041AAJ) C.A.B.A. (At: Gonzalo Wolfenson / Samuel Wainstein / Martín Campbell/ Tel 4321-2236/ 2209/ 2275 /E-mail wolfensong@mariva.com.ar / wainsteins@mariva.com.ar / mcampbell@mariva.com.ar); o Banco Supervielle S.A., sitas en la calle Bartolomé Mitre 434 (C1036AAH), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Atención: Facundo Cardozo/ Manuel Alvarado - Teléfono: 4324-8265, contacto por e-mail facundo.cardozo@supervielle.com.ar / manuel.alvarado@supervielle.com.ar / mercadodecapitales@supervielle.com.ar) o; Banco de Galicia y de Buenos Aires S.A.U. sitas en la calle Tte. Gral. Juan. D. Perón 430 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (At: Juan Ignacio Roldán / Teléfono 6329-3084/ E-mail juan.roldan@bancogalicia.com.ar); Banco de Servicios y Transacciones S.A., sitas en la en Avenida Corrientes 1174, Piso 9° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Atención At. Matias Veloso/ Mariano Alonso/ Tomas Bajdacz Teléfono: 5235-2383/2826/2360, E-mail: mesa@bst.com.ar; o Allaria Ledesma & Cía. S.A., sitas en la calle 25 de Mayo 359, Piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Juliana Rojido / Matías Aizpeolea, teléfonos 5555-6058 / 5555-6078, e-mail: emisionesprimarias@allaria.com.ar); o Facimex Valores S.A, sitas en la calle Olga Cossettini 831, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Andres Durban, Ignacio Aimi, Nicolas Pividori, Matías Domínguez; Tel.: (011) 4516-0800, correo electrónico: andresdurban@facimex.com.ar, ignacioaimi@facimex.com.ar, nicolaspividori@facimex.com.ar, matiasdominguez@facimex.com.ar; emisiones@facimex.com.ar); o Banco Patagonia S.A. sitas en la calle Av. de Mayo 701 Piso 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Tomas Salmain/ María Fernanda Geragalet / Pamela Pereyra/ Patricio Esquivel Teléfono: 4343-5150; e-mail: tsalmain@bancopatagonia.com.ar; mgeragalet@bancopatagonia.com.ar / ppereyra@bancopatagonia.com.ar / pesquivel@bancopatagonia.com.ar); o AWM Valores S.A. sita en la calle Carlos Pellegrini 1427, piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Teléfono +54 9 11 5337 5166 e-mail: sterra@awmvalores.com / Aortizfragola@awmvalores.com); o AR Partners S.A. sita en la calle Arenales 707 piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Teléfono 4850-2531, e-mail: agustin.vilaseca@arpartners.com.ar); y Cocos Capital S.A. sita en Suipacha 1380 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Teléfono 4344-6000, e-mail: sbdar@cocos.capital) y/o en las oficinas de los co-organizadores situadas en Maipú 1210, piso 10° o en los sitios web <https://bind.com.ar> o <https://inversiones.bind.com.ar/>,

Sujeto a lo que efectivamente se disponga en el Aviso de Suscripción, los Oferentes podrán remitir Órdenes de Compra a los Agentes Colocadores hasta las 16:00 hs. del último día del Período de Subasta. El Período de Subasta podrá ser suspendido y/o prorrogado, por los Agentes Colocadores y la Emisora, en forma conjunta, mediante la oportuna publicación de un aviso en la página web de la CNV, en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE por un día y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie II. Asimismo, dicha circunstancia será comunicada a la CNV. En dichos supuestos de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, los Oferentes podrán retirar las Órdenes de Compra presentadas antes de la finalización del mismo, mediante comunicación por escrito a los Agentes Colocadores y a la Emisora sin penalidad alguna.

A la finalización del Período de Subasta y de acuerdo a los datos obrantes en el libro de recepción de Órdenes de Compra, se publicará el Aviso de Resultados en la AIF, en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie II informando el resultado de la colocación y demás datos relevantes. A su vez, los Agentes Colocadores informarán a los



Oferentes cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas de conformidad con lo establecido en el apartado “*Proceso de Adjudicación*” del presente Suplemento, la cantidad adjudicada de Obligaciones Negociables Serie II y el importe que deberá integrar conforme a las instrucciones incluidas en las Órdenes de Compra en la Fecha de Emisión y Liquidación (tal como se define a continuación) pero, a todo evento, no más allá de las 13 hs. de dicha fecha. La Fecha de Emisión y Liquidación será dentro del tercer (3°) Día Hábil posterior a la finalización del Período de Subasta, que se informará mediante la publicación del Aviso de Resultado con el resultado de la colocación y demás datos relevantes. A su vez, los Agentes Colocadores informarán a los Oferentes cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas de conformidad con lo establecido en el apartado “*Proceso de Adjudicación*” del presente Suplemento, la cantidad adjudicada de Obligaciones Negociables Serie II y el importe que deberá integrar conforme a las instrucciones incluidas en las Órdenes de Compra en la Fecha de Emisión y Liquidación (tal como se define a continuación) pero, a todo evento, no más allá de las 13 hs. de dicha fecha. La Fecha de Emisión y Liquidación será dentro del tercer (3°) Día Hábil posterior a la finalización del Período de Subasta, que se informará mediante la publicación del Aviso de Resultado.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

Órdenes de Compra. Tramo competitivo y no competitivo

Durante el Período de Subasta, los Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables Serie II deberán presentar una o más Órdenes de Compra (que serán ofertas vinculantes e irrevocables, excepto por lo indicado en este capítulo, en el cual podrán ser revocadas), ya sean Órdenes de Compra en las cuales los Inversores Calificados especifiquen el Monto Solicitado y el Margen Diferencial Solicitado (las “Órdenes de Compra Competitivas”) u Órdenes de Compra en las cuales los Inversores Calificados especifiquen el Monto Solicitado mas no el Margen Diferencial Solicitado (las “Órdenes de Compra No Competitivas”). Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Serie II deberán ser iguales o superiores a la suma de valor nominal \$1.000.000 y por múltiplos de \$1.

Cada Orden de Compra Competitiva deberá contener:

- (i) el nombre y apellido o denominación social del Inversor Calificado;
- (ii) el valor nominal solicitado sin decimales de Obligaciones Negociables Serie II, que deberá ser de \$1.000.000 o montos superiores que sean múltiplos de \$ 1 (el “Monto Solicitado”);
- (iii) el margen diferencial solicitado para las Obligaciones Negociables Serie II, expresado como porcentaje nominal anual sobre la base de un año de 365 días, truncado a cuatro decimales (el “Margen Diferencial Solicitado”);
- (iv) la aceptación por parte del Inversor Calificado del proceso de adjudicación descrito más adelante bajo el título “Proceso de Adjudicación” (el “Proceso de Adjudicación”); y
- (v) los demás datos requeridos en el formulario de ingresos de órdenes del sistema MAE-SIOPEL.

Cada Inversor Calificado podrá presentar una o más Órdenes de Compra con distintos Márgenes Diferenciales Solicitados, sin limitación alguna en cuanto a la cantidad de Órdenes de Compra y al valor nominal solicitado en cada una de dichas Órdenes de Compra (que no podrá ser inferior al Monto Solicitado indicado en el apartado (ii) precedente), debiendo registrarse fecha y hora de la recepción en la respectiva Orden de Compra.

El tramo no competitivo se conformará por las Órdenes de Compra No Competitivas. La totalidad de Obligaciones Negociables Serie II adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de Obligaciones Negociables Serie II adjudicándose las mismas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra no competitiva.

Todas las Órdenes de Compra del Tramo Competitivo: (i) con Margen Diferencial Solicitado, inferior al Margen Diferencial de Corte, serán adjudicadas, de acuerdo a lo dispuesto más abajo en “Prorrato entre Órdenes de Compra correspondientes al Tramo Competitivo”; (ii) con Margen Diferencial Solicitado igual al Margen Diferencial de Corte serán adjudicadas al Margen Diferencial de Corte a prorrata sobre la base del monto solicitado, y sin excluir ninguna Orden de Compra; y (iii) con Margen Diferencial Solicitado superior al Margen Diferencial de Corte, no serán adjudicadas. Todas las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo serán adjudicadas al Margen Diferencial de Corte, estableciéndose, sin embargo, que a las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables Serie II superior al 50% del monto final de Obligaciones Negociables Serie II, que sea efectivamente emitido.

En ningún caso se adjudicarán a un Inversor Calificado Obligaciones Negociables Serie II por un importe inferior a



\$1.000.000. Asimismo, las Obligaciones Negociables Serie II no podrán ser negociados por montos inferiores a \$1.000.000.

Prorrato entre Órdenes de Compra correspondientes al Tramo Competitivo

Todas las Órdenes de Compra del Tramo Competitivo con Margen Diferencial Solicitado igual al Margen Diferencial de Corte, serán adjudicadas al Margen Diferencial de Corte, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra. Si, como resultado de los prorratesos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorratesos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si, como resultado de los prorratesos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a dicha Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Serie II, y el monto de Obligaciones Negociables Serie II no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes con Margen Diferencial Solicitado igual al Margen Diferencial de Corte.

Prorrato entre Órdenes de Compra correspondientes al Tramo No Competitivo

En caso de que las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo superen el 50% del monto final de las Obligaciones Negociables Serie II, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado, y sin excluir ninguna Orden de Compra. Si como resultado de los prorratesos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si, como resultado de los prorratesos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si, como resultado de los prorratesos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a dicha Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Serie II, y el monto de Obligaciones Negociables Serie II no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes del Tramo No Competitivo.

Procedimiento para la determinación del Margen Diferencial de Corte

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" del MAE, sobre la base del Margen Ofrecido.

La Emisora, de común acuerdo con los Agentes Colocadores, determinará el margen diferencial de corte de las Obligaciones Negociables Serie II en función del Margen Ofrecido (según se define más adelante) y los montos que hubiesen propuesto los Oferentes mediante las Órdenes de Compra durante el Período de Subasta, considerando las condiciones de mercado existentes al momento de la colocación para emisores y títulos de características similares a las de las Obligaciones Negociables Serie II y las necesidades de financiamiento por parte de la Emisora y asegurándose el trato igualitario entre los Oferentes (el "Margen Diferencial de Corte"). El Margen Ofrecido y el monto de las Obligaciones Negociables Serie II solicitado serán utilizados por la Emisora para determinar el monto a ser efectivamente emitido. El Margen Diferencial de Corte para todas las Órdenes de Compra aceptadas será único para las Obligaciones Negociables Serie II y será utilizado junto con la Tasa de Referencia para la determinación de la Tasa de Interés Aplicable para las Obligaciones Negociables Serie II.

Proceso de Adjudicación

Sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables y al criterio establecido en el presente y en el Prospecto, le serán adjudicadas Obligaciones Negociables Serie II a todos los Oferentes cuyas Órdenes de Compra hubieran sido aceptadas y contengan un Margen Ofrecido por debajo o igual al Margen Diferencial de Corte. En caso de que varios Inversores Calificados presenten Órdenes de Compra de igual Margen Ofrecido, y cuyo monto supere el monto que la Emisora decida emitir, se calculará prorrateando la cantidad de Obligaciones Negociables Serie II entre dichos Oferentes de acuerdo al valor nominal solicitado, a condición de calcular al menos Pesos un millón (\$1.000.000) para cada Oferente considerando la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas. En caso de tratarse de una sola Orden de Compra, no se adjudicará a dicha Orden de Compra el importe solicitado que excediera el monto de la emisión.

Si como resultado del prorrato bajo el mecanismo arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su Orden de Compra contiene decimales por debajo de los Pesos cincuenta centavos (\$0,50) los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie II a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de Pesos cincuenta centavos (\$0,50), los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando Pesos uno (\$1) al valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie II a adjudicar.

La Emisora podrá, hasta la Fecha de Emisión y Liquidación, basándose en motivos comerciales y/o de mercado razonables,



resolver que la colocación se realice en forma parcial y, conforme a ello, emitir Obligaciones Negociables Serie II por un monto menor del máximo autorizado o decidir declarar desierta la colocación en la forma total de las Obligaciones Negociables Serie II en caso -pero no limitado a- que: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) los Márgenes Ofrecidos hubieran sido superiores al Margen Diferencial de Corte determinado por la Emisora conforme al procedimiento antes detallado; (iii) el valor nominal de las Órdenes de Compra recibidas, sean inferiores a \$ 1.000.000; (iv) hayan sucedido, según lo determinen razonablemente los Agentes Colocadores de común acuerdo con la Emisora, cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales y/o internacionales, así como en las condiciones generales de la Emisora y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas sanitarias, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Emisora que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento, sea en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las Obligaciones Negociables Serie II; (v) los Oferentes no hayan dado cumplimiento con las normas legales penales sobre lavado de dinero, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de dinero emitidas por la UIF, creada por Ley N°25.246, y de las Normas de la CNV y/o el BCRA; o (vi) los Oferentes ofrezcan Márgenes Ofrecidos que no se encuentren dentro de los estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y la normativa aplicable de la CNV y de la AFIP. Ante cualquiera de dichos supuestos la totalidad de las Órdenes de Compra recibidas serán restituidas a los Oferentes respectivos. Esta circunstancia no otorgará a los Oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna. En cualquiera de los casos mencionados, se informará al público mediante la publicación de un aviso en la AIF de la CNV y en los sistemas de información donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie II.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores garantizan a los Oferentes que remitan Órdenes de Compra, que se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie II detallado en la Orden de Compra, debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de Obligaciones Negociables Serie II que la Emisora, decida emitir y colocar.

Período Informativo – Período de Subasta– Contenido de las Órdenes de Compra

En virtud de que las Obligaciones Negociables Serie II se ofrecen solo a Inversores Calificados de acuerdo con la definición de inversor calificado establecida por el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, el proceso de difusión y licitación de las Obligaciones Negociables Serie II constará de (A) un período de difusión pública que tendrá al menos un (1) Día Hábil, que comenzará a las 0 horas del Día Hábil siguiente de la fecha en que se publique el presente Suplemento de Prospecto y el aviso de suscripción pertinente que será publicado en los Sistemas Informativos (el “Aviso de Suscripción” y el “Período Informativo”, respectivamente), durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Serie II y se invitará a potenciales inversores calificados a oportunamente presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables Serie II en efectivo, período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía; y (B) un periodo de subasta (el “Período de Subasta”), que tendrá al menos un (1) Día Hábil y durante el cual, sobre la base de las Órdenes de Compra remitidas por potenciales inversores calificados (los “Inversores Interesados”), los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra a través del SIOPEL que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo que el Período Informativo fuera terminado, modificado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Subasta tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo, período que podrá ser terminado, modificado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía).

En el Aviso de Suscripción se indicarán los datos de contacto de los Colocadores, la Fecha de Emisión y Liquidación y demás datos que pudieran ser necesarios, incluyendo, pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. En todos los casos, el Período de Subasta deberá ser posterior al Período Informativo.

Los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir de la clase de Obligaciones Negociables Serie II que deseen suscribir, porcentaje que deberá ser detallado en las Órdenes de Compra que presenten.

Cada Inversor Interesado podrá presentar una o más de una Orden de Compra que contengan distintos Montos Solicitados y/o Tasa Solicitada, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección; con la limitación de que las Órdenes de Compra presentadas por un mismo Inversor Interesado para suscribir Obligaciones Negociables Serie II no



podrán tener Montos Solicitados superiores al valor nominal ofrecido, es decir, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado, y fueran presentadas ante uno o más Colocadores habilitados a participar en la rueda y/o Agentes del MAE y/o adherentes.

Dado que solamente los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes pueden ingresar las Órdenes de Compra correspondientes a través del SIOPEL, los Inversores Interesados que no sean agentes del MAE y/o adherentes deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente para que, por cuenta y orden de los Inversores Interesados en cuestión, presenten las correspondientes Órdenes de Compra durante el Período de Subasta.

Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes, distintos de los Colocadores. Tales Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente durante el Período de Subasta.

Los Inversores Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Compra sean presentadas a través del SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta.

Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o adherentes a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra a través de ellos.

Durante el Período de Subasta, los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda. A dichos efectos, todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes al Agente de Liquidación, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar al Agente de Liquidación la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para el Agente de Liquidación, quien observará y respetará en todo momento el trato igualitario entre dicho agente y los Colocadores.

Los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes que reciban Órdenes de Compra, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada), sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para acreditar y/o verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas por las Normas de la CNV para que el Inversor Interesado en cuestión sea calificado como inversor calificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV y de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de las Obligaciones Negociables Serie II en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni los Colocadores, ningún agente del MAE ni ningún adherente estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes distintos de los Colocadores, tales agentes del MAE y/o adherentes serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas por las Normas de la CNV para que el Inversor Interesado en cuestión sea calificado como inversor calificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV y de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de las Obligaciones Negociables Serie II en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y Colocadores podrán



requerir a tales agentes del MAE y/o adherentes que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los Inversores Interesados ni posibilidad de ser retiradas por éstos.

Una vez finalizado el Período de Subasta, no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Las Órdenes de Compra remitidas deberán indefectiblemente incluir el Monto Solicitado y la Tasa Solicitada.

La Emisora, quien podrá solicitar el asesoramiento previo de los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar, modificar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Subasta en cualquier momento, comunicando por escrito dicha circunstancia con al menos dos (2) horas de anterioridad al vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Subasta, publicando un *“Hecho Relevante”* en la AIF, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Subasta o la fecha en que se reanudará su curso o la forma en que se hará pública la reanudación de su curso.

La terminación, suspensión, modificación y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las Órdenes de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora ni los Colocadores ni MAE serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para más información respecto de la utilización del SIOPEL del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el *“Manual del Usuario — Colocadores”* y documentación relacionada publicada en el sitio de internet del MAE.

Luego de las 16 horas del día del Período de Subasta, no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra.

Suscripción e Integración

La liquidación de las ofertas de suscripción podrá ser efectuada (i) a través del sistema de liquidación y compensación MAECLEAR, administrado por el MAE, o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, ó (ii) a través de los Agentes Colocadores, comprometiéndose los Inversores Calificados adjudicados y los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo a través de los que se hubieren presentado sus ofertas, tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación pago del precio de suscripción.

En tal sentido, en caso de liquidación a través de MAECLEAR, las sumas correspondientes a la integración de las Obligaciones Negociables Serie II deberán estar disponibles en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAECLEAR indicadas por los Inversores Calificados adjudicados en las correspondientes Órdenes de Compra, o indicadas por los correspondientes Agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las ofertas se hayan cursado por su intermedio. En caso de liquidación a través de los Agentes Colocadores, las sumas deberán ser integradas en efectivo por los Oferentes hasta las 13 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante la transferencia electrónica de los pesos pertinentes a la cuenta indicada en la Órdenes de Compra, sumas que posteriormente los Agentes Colocadores y/o el Agente del MAE y/o adherentes del mismo, integrarán mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación. En la Fecha Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Serie II serán acreditados (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación MAECLEAR y/o en (ii) en la cuenta depositante y comitente en Caja de Valores que hubiera sido indicada por el Oferente en la correspondiente Orden de Compra, o bien en las cuentas indicadas por los correspondientes Agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las ofertas se hayan cursado por su intermedio (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie II a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto por los interesados en cuestión).

En caso que las ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 16 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la



pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables Serie II y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables Serie II adjudicados antes de las 16 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores.

Industrial Valores S.A. actuará como Agente de Liquidación.

Sistema de Registro

Los procedimientos internos que emplearán los Agentes Colocadores para la recepción de Órdenes de Compra y la integración del precio de suscripción estarán disponibles para su verificación por la CNV. El registro será llevado en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 a 31 de la Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV.

Gastos de la Emisión.

Se estima que los gastos totales de la emisión serán de hasta \$ 26.666.100 que representa 0,9% del monto máximo de emisión \$3.000.000.000. Dichos gastos estarán a cargo de la Emisora.

A continuación, se detalla las categorías más importantes:

	% sobre monto de la emisión
Honorarios Profesionales (Asesores legales y Auditores)	0,02%
Honorarios Calificadora de Riesgo	0,06%
Comisión Agentes Colocadores – Cartera propia	0,75%
Comisión Agentes Colocadores – Mercado (*)	0,50%
Aranceles	0,04%
Publicaciones	0,02%

**Los inversores deberán tener en cuenta que la comisión por cartera propia y la comisión de mercado son excluyentes. En ese sentido, se entenderá por comisión de mercado a toda aquella que no provenga de la cartera propia del respectivo Agente Colocador.*



VI. REMISIÓN AL PROSPECTO DE PROGRAMA

El análisis y estudio de cuestiones vinculadas con (i) la “*Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*”; (ii) “*Factores de riesgo*”; (iii) “*Marco Regulatorio aplicable a los proveedores no financieros de crédito*”; (iv) “*Información adicional*” “*Controles de cambio*”; (v) “*Información Contable y Financiera de la Emisora*” e (vi) “*Información adicional*” “*Carga tributaria*” deberá efectuarse teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas en el Prospecto del Programa de fecha 15 de julio de 2022, publicado en la AIF bajo ID: 2919811, las que se dan aquí por incorporadas.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical stroke and a horizontal stroke at the bottom.

VII. INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA EMISORA

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la Compañía cuenta con los siguientes valores negociables en circulación:

Se informa al público inversor que la Emisora ha emitido con anterioridad las Obligaciones Negociables Serie I, conforme el detalle que se indica a continuación:

Valores en circulación	Obligaciones Negociables Serie I
Fecha de emisión	05/04/2021
Monto colocado	\$2.000.000.000 (pesos dos mil millones)
Monto en circulación	\$2.000.000.000 (pesos dos mil millones)
Vencimiento	05/10/2022
Capacidad de pago de Credicuitas	CREDICUITAS CONSUMO S.A. cuenta con una calificación de riesgo A2 (arg) emitida por FIX SCR S.A. en fecha 31 de marzo de 2021. El dictamen de calificación de riesgo se encuentra disponible en el sitio web de FIX: https://www.fixscr.com/site/download?file=9uw4IRTNXUuVtvtUba0eBvdbo3ZfYoxx.pdf
Eventuales riesgos	Ver Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto

Asimismo, ha emitido Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo, conforme el detalle que se indica a continuación:

Valores en circulación	Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo Clase IV	Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo Clase V
Fecha de colocación	16/06/2021	12/11/2021
Monto colocado	\$500.000.000 (pesos quinientos millones)	\$1.055.000.000 (pesos mil cincuenta y cinco millones)
Monto en circulación	\$500.000.000 (pesos quinientos millones)	\$1.055.000.000 (pesos mil cincuenta y cinco millones)
Vencimiento	16/06/2022.	12/11/22
Capacidad de pago de Credicuitas	CREDICUITAS CONSUMO S.A. cuenta con una calificación de riesgo A2 (arg) emitida por FIX SCR S.A. en fecha 31 de marzo de 2021. El dictamen de calificación de riesgo se encuentra disponible en el sitio web de FIX: https://www.fixscr.com/site/download?file=9uw4IRTNXUuVtvtUba0eBvdbo3ZfYoxx.pdf	CREDICUITAS CONSUMO S.A. cuenta con una calificación “A2(arg)” emitida por FIX SCAR S.A. en fecha 5 de noviembre de 2021. El dictamen de calificación de riesgo se encuentra disponible en el sitio web de FIX: https://www.fixscr.com/site/download?file=ssxuvVq5xkYPotaPFp4wF742wf0U4B9_.pdf
Eventuales riesgos	Ver Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto.	Ver Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto.

EMISORA

credicuoat\$

CREDICUOTAS CONSUMO S.A.

Sarmiento 530, Piso 5 (C1041AAL)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Argentina

CO-ORGANIZADORES



BANCO INDUSTRIAL S.A.

Maipú 1210, piso 7°(C1006ACT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.



INDUSTRIAL VALORES S.A.

Maipú 1210, piso 10° (C1006ACT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

AGENTES COLOCADORES



INDUSTRIAL VALORES S.A.

Maipú 1210, piso 10°(C10ACT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.



BANCO MARIVA S.A.

Sarmiento 500, piso 3° (C1041AAL) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.



BANCO SUPERVIELLE S.A.

Bartolomé Mitre 434 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.



BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.

Tte. General Juan Domingo Perón 30, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina



BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.

Av. Corrientes 1174, Piso 3° (C1043AAY) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina



ALLARIA LEDESMA & CÍA S.A.

25 de Mayo 359, Piso 12°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina



FACIMEX VALORES S.A.

Olga Cossettini 831, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

BANCOPATAGONIA

BANCO PATAGONIA S.A.

Av. De Mayo 701, Piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires Argentina





AWM VALORES S.A.
Carlos Pellegrini 1427, Piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina



AR PARTNERS S.A.
Arenales 707, Piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina



COCOS CAPITAL S.A.
Suipacha 1380, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN



TCA TANOIRA CASSAGNE
*Juana Manso 205, Piso 7 (C1107CBE)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina.*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto Monico'.